



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 2633535-04395720-22(263535-4147249-21 y 2633535-4358179-22) de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, tramitado por el representante legal de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L., TRANSPORTES INMACULADA**», RUC 20370902471 sobre Incremento de flota vehicular y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la «**TRANSPORTES INMACULADA**», Carmen J. Rodriguez Valdivia, a través de la solicitud registro 263535-4147249-21 de fecha 11 de noviembre de 2021 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N°149-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha de fecha 29 de octubre de 2021. Y a efectos de dar el trámite correspondiente el área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Terrestre(ATI), mediante Informe Técnico N° 0190-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA con fecha 29 de diciembre del año 2021 solicita se tramite para que el área de ingenierías; Sub Gerencia de Infraestructura(SGI) emita opinión técnica en el sentido de que si es posible o no el acceso para vehículos de catorce (14) metros de longitud a la cerreta de Chuquibamba, Cotahuasi, Tomepampa, ALCA y viceversa; toda vez que la empresa TRANSPORTES INMACULADA ha solicitado en recurso de reconsideración, incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje V6E961 cuya características es de 14 metros de largo. Informe que quedó pendiente en su tramitación;

Que, el representante legal de la empresa «**TRANSPORTES INMACULADA**» mediante documentos de fecha dos de febrero del presente año dos mil veintidós, conforme obra a fojas 194 del expediente, solicita **desistimiento** del procedimiento iniciado en el expediente de registro 02633535 de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno; y cambio de petitorio solicitando habilitación vehicular vía **INCREMENTO** de flota vehicular con el mismo vehículo, es decir con el vehículos de placa de rodaje N° V6E961, para prestar servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito regional, esta vez; en la ruta AREQUIPA-CHUQUIBAMBA y viceversa, ruta autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 175-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

Que, así mismo, el área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial (ATI) por intermedio de Notificación N°16-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI.PyA de fecha 15 de febrero de los corrientes comunica a la citada empresa las observaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; hecho que subsana a través del documento a fojas 214, de fecha 17 de febrero y derivado a PyA el día 24 de febrero de 2022. Consecuentemente, el transportista cumple con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el RNAT; para prestar servicio público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Chuquibamba y viceversa; consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar





Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2022-GRA/GRTC-SGTT.


el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización; Asimismo regula precisando que «También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»


Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, de la evaluación de los expedientes se tiene que el transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411 y 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;


De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N°039-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2022-GRA/GGR de fecha 19 de enero de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.** con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General señor(a) Carmen J. Rodriguez Valdivia, la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje V6E962(2012) y la habilitación de conductores para el servicio de transporte interprovincial público regular de personas de ámbito regional en la ruta AREQUIPA-CHUQUIBAMBA y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 175-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, conforme al



Resolución Sub Gerencial

Nº 060-2022-GRA/GRTC-SGTT.

siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa -Chuquibamba y Viceversa
ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Chuquibamba
ITINERARIO	Arequipa -Uchumayo-Km 48, Alto Siguas, Pedregal Cruce Camaná Corire Aplao Chuquibamba y viceversa.
FRECUENCIAS	Dos (02) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 16:00 pm horas De Chuquibamba: 05:00am, 12:30 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	tres (03) vehículos:VAK962(2014),V4S954(1995), V5C956(1995)
VEHICULO INCREMENTADO	UNO(01) vehículo: V6E961(2012)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: VAK962(2014),V4S954(1995), V5C956(1995) V6E961(2012)
FLOTA OPERATIVA	tres(03) vehículos: VAK962(2014),V4S954(1995), : V6E961(2012)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V5C956(1995)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 03 de julio de dos mil diecinueve, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 175-2019-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

07 MAR 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firm: Manuel Nathivod Huamanida Huarcia
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02633535-4395720-2 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS AMBITO REGIONAL
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: E. TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	E. TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL
RUC	20370902471.
DIRECCION	Calle Acomayo N°104 de la Ub.San Martin de Socabaya dist. Socabaya provincia, departamento y región de Arequipa.
TELEFONO	958919079 / 957605057
CORREO ELECTRONICO	etravisin@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	001193581
REPRESENTANTE LEGAL	Carmen J. Rodriguez Valdivia DNI: 30760494

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6E961	2012	25/09/2022	RIMAC	12/05/2022	B Y C PERÚ S.A.C	GOLDCAR	27/09/2021 VIGENCIA

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (2) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VAK962	2014
2	V4S954	1995
3	V5C956	1995
4	V6E961	2012

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V5C956	1995

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
BARRIOS MEJIA WALTER MANUEL	H70988034	AIIC	VIGENTE
ALVAREZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO	H21133790	AIIC	31-07-2022